



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 344-2020

Guatemala, 07 de septiembre de 2020

**EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta a los Ministerios de Estado entre otras funciones a ejercer jurisdicción sobre las dependencias de su ministerio, asimismo para dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio y velar por el estricto cumplimiento de las leyes.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y el Acuerdo Gubernativo número 135-2009, Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; se faculta a los Organismos del Estado para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas, en los actos, contratos y documentos que expidan dentro del ámbito de su competencia; firma que podrá estar certificada por una entidad prestadora de servicios de certificación.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Finanzas en el ámbito de su competencia, ha considerado necesario que las dependencias del mismo, en los distintos procedimientos y actos administrativos que realicen, implementen la firma electrónica y/o firma electrónica avanzada, con el propósito de despapelizar los mismos y digitalizarlos, utilizando para ello, la tecnología y medios electrónicos que lo permitan, con celeridad, eficiencia, seguridad y certeza jurídica; y buena fe. Por lo que deviene procedente emitir la disposición legal correspondiente.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a), f) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos: 22, 27 literales a) f), m) y 35) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, numerales 1, 6 y 12; 94 y 143 del Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

**ACUERDA**

**IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y/O FIRMA ELECTRONICA AVANZADA**

**ARTÍCULO 1.** Se instruye a todas las dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas para que implementen gradualmente el uso de la firma electrónica y/o firma electrónica avanzada, según proceda, como estímulo a la modernización en los procedimientos o actos administrativos, por medio de las nuevas tecnologías de la información, garantizando la integridad, y otorgando seguridad jurídica y técnica a los documentos, comunicaciones contrataciones, mediante el señalamiento de la equivalencia funcional de dichas firmas respecto a los documentos en papel y las firmas manuscritas. Los documentos electrónicos que por el efecto se generen podrán ser almacenados a través de servicios en la nube.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**ARTÍCULO 2.** Las Direcciones de Recursos Humanos y de Tecnologías de la Información, serán las responsables de facilitar la implementación y difusión del uso de la firma electrónica y/o firma electrónica avanzada, a requerimiento de las diferentes dependencias de este Ministerio. Las demás dependencias deberán prestar la debida colaboración para su implementación.

**ARTÍCULO 3.** Cuando exista alguna dificultad temporal para la utilización de la firma electrónica y/o la firma electrónica avanzada, seguirá siendo válida la utilización de firmas manuscritas. Para tal efecto, las Direcciones de Tecnologías de la Información y de Recursos Humanos, deberán avisar por escrito a las dependencias del Ministerio, las dificultades que presenta el uso de dicha firma.

**ARTÍCULO 4.** La Autoridad Superior de cada dependencia, en su calidad de responsable del contenido y actualización de los procedimientos a aplicar, deberá proponer las modificaciones y/o actualizaciones a los procedimientos o actos administrativos en el marco de implementación y uso de la firma electrónica, en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, para ser aprobados por el Despacho Ministerial, y la normativa interna para su utilización, que oportunamente se emita.

**ARTÍCULO 5.** La firma electrónica es personal e intransferible. Todo funcionario, empleado o contratista por servicios técnicos o profesionales de este Ministerio de Finanzas Públicas, será individualmente responsable por el uso que realice de su firma electrónica, así como de cumplir con la legislación vigente y la normativa interna para la utilización que se emita por parte de las Direcciones de Recursos Humanos y de Tecnologías de la Información.

**ARTÍCULO 6.** La Dirección de Recursos Humanos será la encargada de realizar el registro de la imagen digitalizada de la firma manuscrita, rubrica u otro medio de identificación de cada uno de los empleados, funcionarios y contratistas de los procesos en los cuales gradualmente se vaya implementando la firma electrónica y/o firma electrónica avanzada, así como los sellos respectivos.

**ARTÍCULO 7.** El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNIQUESE

  
Alvaro González Ricci  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



  
Kildare Enriquez  
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

